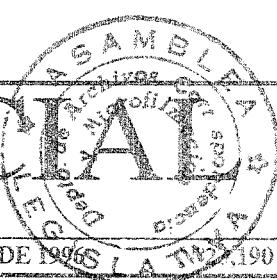


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 1996 / AÑO 190

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 64

(De 20 de diciembre de 1996)

" POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 1 DE LA LEY 4 DE 1994" PAG. 2

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 2012

(De 20 de noviembre de 1996)

" TODAS LAS SOCIEDADES CON AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA GARANTIZADAS POR SISTEMA DE FIDEICOMISO, DEBEN PRESENTAR A LA COMISION NACIONAL DE VALORES, SEMESTRALMENTE UNA CERTIFICAION DEL FIDUCIARIO, EN LA CUAL CONSTEN LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO." PAG.3

CONTRATO N° 112

(De 11 de diciembre de 1996)

" CONTRATO EL ESTADO Y LA EMPRESA GRAVA, S.A." PAG.4

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION N° 252

(De 16 de diciembre de 1996)

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS QUE DESEEN ACOCERSE AL DECRETO EJECUTIVO N° 259 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1996 PARA EL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS" PAG.13

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION N° 26-96

(De 21 de noviembre de 1996)

" OTORGASE A INTERBANC OVERSEAS LTD. LICENCIA INTERNACIONAL QUE LO FACULTA PARA EXCLUSIVAMENTE DIRIGIR, DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMA, TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR " PAG.10

VIDA DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL MUNICIPIO DE SAN CARLOS ACUERDO N° 25

(De 20 de noviembre de 1996)

" POR EL CUAL SE DECLARA INADJUDICABLE UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSE " PAG.14

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.0.80

YEXENIA I. RUIZ

SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 64

(De 20 de diciembre de 1996)

Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 1
de la Ley 4 de 1994

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase un párrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994, así:

Artículo 1. ...

Parágrafo. El saldo disponible en el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) al 30 de junio de 1996 y, sucesivamente, al 31 de diciembre de cada año, producto de las amortizaciones efectuadas por el Banco de Desarrollo Agropecuario a préstamos concedidos en ejecución del presente artículo, quedará disponible en préstamos al Banco de Desarrollo Agropecuario, a la tasa del uno por ciento (1%) anual de intereses, bajo los mismos términos y condiciones acordados para el uso del excedente del Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Artículo 2. Esta Ley adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley 4 de 1994 y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

CESAR A. PARDO
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
20 DE DICIEMBRE DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

CARLOS SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 2012
(De 20 de noviembre de 1996)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el objeto de la Legislación de Valores y de las medidas dictadas por la Comisión Nacional de Valores es desarrollar un mercado sano y transparente.
2. Que es necesario fortalecer las medidas que se tomen para garantizar el logro de los fines de la legislación de valores.
3. Que la Comisión Nacional de Valores, está facultada para fiscalizar que las emisiones de títulos valores garantizada con fideicomiso, se cumplan según las cláusulas establecidas en los contratos entre la Sociedad Emisora y el Fiduciario.
4. Que para llevar un mejor control de la información, sobre el cumplimiento de las sociedades emisoras que utilizan fideicomiso, para garantizar las Emisiones, se

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Todas las sociedades con autorización de Oferta Pública “Garantizadas por sistema de Fideicomiso”, deben presentar a la Comisión Nacional de Valores, SEMESTRALMENTE, una certificación del fiduciario, en la cual consten los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitido.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo N° 49 del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de noviembre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Presidente

FELIPE CHAPMAN
Representante de la Banca Privada

FRANCISCO JOSE SALERNO
Representante del Comercio

YOLANDA G. REAL S.
Directora Ejecutiva

**CONTRATO N° 112
(De 11 de diciembre de 1996)**

Entre los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-68-519, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, ALFREDO FONSECA MORA, varón panameño, mayor de edad, con cédula N° 8-173-486, en calidad de Secretario y Representante Legal de la empresa GRAVA, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 761, Rollo 25, Imagen 373, de la sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto de Gabinete N° 264 del 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 del 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 del 4 de octubre de 1973 y por la Ley N° 3 del 28 de enero de 1988 y por la Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-179 y 96-180 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°35'55.7" de Longitud Oeste y 9°10'14.6" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia 3,000 metros, hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'17.4" de Longitud Oeste y 9°10'14.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,066 metros, hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'17.4" de Longitud Oeste y 9°8'34.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros, hasta llegar al Punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°35'55.7" y 9°8'34.8" Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección

Norte por una distancia de 3,066 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 919.8 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GSA-EXTR(piedra de cantera)95-105.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contratos, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exentos del pago de Impuestos de Importación, todas

las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para lo que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectáreas o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de acuerdo al Artículo 15 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOVENO: Se ordena a **LA CONCESIONARIA GRAVA, S.A.**, a cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al cauce de ríos, quebradas o al mar.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles o lubricantes en la zona de concesión.
3. Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por **LA CONCESIONARIA**.
4. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA**.
5. **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los Reglamentos de pesos y dimensiones del Ministerio de Obras Públicas.

6- LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

7- LA CONCESIONARIA tendrá una producción mínima de 1,000 metros cúbicos por días.

DECIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMOPRIMERO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos metros (500 m) de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DECIMOSEGUNDO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Intrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/. 1,000.00 (Mil balboas con 00/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá, la suma de trece centésimos de balboas (B/.0.13) por metro³ cúbico de piedra de cantera extraída, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

DECIMOSEXTO: LA CONCESIONARIA deberá enviar a la Dirección General de Recursos Minerales, cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de mitigación de impactos negativos contempladas en el Informe Ambiental.

DECIMOSEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá enviar a la Dirección General de Recursos Minerales, seis (6) meses después de aprobado el Contrato, un anexo al Informe Ambiental que contenga la siguiente información:

- a- Plan de Vigilancia y Control Ambiental.
- b- Programa de Restauración de las áreas que resulten degradadas.

DECIMOCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20 del 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

Por la Concesionaria

ALFREDO FONSECA MORA
Céd. 8-173-486

Por El Estado

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

**REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
PANAMA, 11 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).**

Refrendo:

GUSTAVO A. PEKEZ
Contraloría General de la República

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 252
(De 16 de diciembre de 1996)**

"Por la cual se establecen los requisitos que deben cumplir las personas que deseen acogerse al Decreto Ejecutivo No.259 del 14 de octubre de 1996 para el registro sanitario de productos alimenticios y bebidas".

**LA MINISTRA DE SALUD,
en uso de sus facultades legales**

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley No.66 del 10 de noviembre de 1947 "Por la cual se aprueba el Código Sanitario" regula todo lo relativo al control sanitario, registro y comercio de sustancias alimenticias;

Que el Decreto No.256 del 13 de junio de 1962 reglamenta el Registro y Control de Alimentos y Bebidas;

Que la Ley No.29 del 19 de febrero de 1996 dicta normas sobre la defensa de la competencia y adopta medidas para la agilización, resguardo y equidad de la actividad comercial;

Que es responsabilidad del Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Salud velar por la salud de la población estableciendo controles sanitarios a los productos alimenticios y bebidas que se importe y comercialice en la República de Panamá;

En consecuencia, se

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Para acogerse a los beneficios del Decreto Ejecutivo No.259 del 14 de octubre de 1996 y obtener el correspondiente Registro Sanitario para amparar productos alimenticios y bebidas el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. En el Memorial Petitorio el interesado deberá señalar expresamente que desea ampararse en el Decreto Ejecutivo No.259 del 14 de octubre de 1996, "Por el cual se reglamenta el Artículo 240 de la Ley 29 del 19 de Febrero de 1996".
 2. Presentar el Certificado de Libre Venta expedido por la Autoridad Sanitaria del país de origen. Dicho documento deberá cumplir con la autenticación Notarial y Consular de las Autoridades Panameñas o con el Convenio de Apostilla y estar vigente.
 3. Además se deberán presentar las siguientes certificaciones anexas:
 - 3.1. Lista de Ingredientes en forma porcentual de mayor a menor. Los aditivos en forma cualitativa (cantidades exactas). Este documento deberá ser expedido por el fabricante con firma autorizada. En el caso de bebidas alcohólicas presentar análisis respectivo.
 - 3.2. Tres Etiquetas Originales. Se deberá agregar una etiqueta suplementaria en español con advertencias o precauciones; cuando el producto pueda en alguna forma afectar la salud.
 - 3.3. Vida Media: Debe ser declarada en el caso de productos perecederos (Fecha de expiración).
 - 3.4. Código de identificación y su interpretación.
 - 3.5. Especificación del tipo de envase.
 4. Una vez que el interesado entregue a la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DCAVV) todos los documentos a que se refiere esta resolución y son aprobados; posteriormente deberá cancelar los costos correspondientes a los controles sanitarios Post-Registro requeridos por el Ministerio de Salud.
- Cumplidos estos requisitos, la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DCAVV) expedirá el

Certificado de Registro Sanitario correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento de todos los requisitos.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los productos que no estén enmarcados dentro de los parámetros establecidos por el Decreto 259 del 14 de octubre de 1996, se regirá por los procedimientos normales establecidos para su registro y comercialización tal como lo establece el Decreto 1195 del 3 de Diciembre de 1992 y demás normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Salud, se reserva el derecho de suspender automáticamente la comercialización de un producto cuando previa investigación se detecte contaminación, falta de calidad o posible daño a la salud humana.

En este evento, el Ministerio de Salud, por medio de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DCAVV), ordenará al importador a retirar el Producto del mercado en un período no mayor de (24) veinticuatro horas. De no realizarse en dicho período, el Ministerio de Salud, lo retirará y los costos que genere el retiro y destrucción lo pagará el importador o el fabricante local.

ARTICULO CUARTO: Aquellas personas que hubieron iniciado una solicitud de Registro Sanitario amparándose en el Decreto 1195 del 3 de diciembre de 1992, podrán renunciar a dicho trámite para acogerse a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No.259 del 14 de octubre de 1996, y lo dispuesto en esta resolución. En todo caso le será reconocido el importe correspondiente a los análisis de laboratorio y los controles sanitarios requeridos por el Ministerio de Salud.

ARTICULO QUINTO: Cuando un producto de una marca, que se fabrique en algún país no contemplado en el Artículo 19 del Decreto No.259 del 14 de octubre de 1996, desee incorporarse al listado oficial, el interesado o la autoridad de ese país deberá solicitar formalmente la verificación de la transparencia de sus Sistemas de Control Sanitario. De igual forma el Ministerio de Salud, a través de la División de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DCAVV), verificará, mediante inspecciones aquellos fabricantes que deseen exportar productos a Panamá.

El costo de dicha inspección o verificación correrá por cuenta del interesado o del país que hace la respectiva solicitud, el cual proporcionará toda la documentación necesaria para que la inspección se efectúe.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 del 10 de noviembre de 1947, Decreto No. 256 del 13 de junio de 1962, Ley No. 29 del 10 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 259 del 14 de octubre de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION N° 26-96
(De 21 de noviembre de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 25-96 de 3 de octubre de 1996, esta Comisión otorgó a **INTERBANC OVERSEAS LTD.** Permiso Temporal para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional;

Que **INTERBANC OVERSEAS LTD.**, entidad bancaria constituida conforme legislación extranjera y habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No. 7281 de 10 de octubre de 1996 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelicula (Mercantil) a Ficha: S.E.00775, Rollo: 51681 e Imagen: 0069, desde el 16 de octubre de 1996, ha presentado por intermedio de apoderados especiales, solicitud de Licencia Internacional para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior; y

Que **INTERBANC OVERSEAS LTD.** cumple con los requisitos y criterios establecidos por nuestra legislación bancaria para el otorgamiento de Licencia Internacional, según pudo determinarse conforme a investigaciones e informes de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otorgase a **INTERBANC OVERSEAS LTD.** Licencia Internacional que lo faculta para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO R.
Presidente, encargado

NESTOR MORENO
Secretario

VIDA DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ACUERDO N° 25
(De 20 de noviembre de 1996)

POR EL CUAL SE DECLARA INADJUDICABLE UN GLOBO DE TERRENO
MUNICIPAL EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSE.=====.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
==EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que la junta Comunal de San José ha solicitado que se declare inadjudicable un globo de terreno municipal dentro de ese corregimiento para la construcción de un Parque infantil;

Que la finalidad de esta construcción es de uso público por tal razón el acuerdo Municipal # 10 de 17 de junio 1980 en su artículo 22 señala que serán inadjudicables los terrenos destinados a estos fines,

ACUERDA

Art. 1. DECLARESE INADJUDICABLE, el globo de terreno alindera=do de esta forma: Norte: Propiedad de Cristobal Busby, Sur: Sr. Elmer Miranda; Este: Calle a la playa, Oeste: Sr. Alfonso Reyes, y que tiene una superficie de Sete- cientos metros.

Art. 2. Autorizar a la Junta Comunal del Corregimiento San José para que proceda con todo lo necesario a fin de que se cumpla con este proyecto.

Art. 3. Este acuerdo comienza a regir a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.==

LUIS A. SAMANIEGO
Presidente Enc. Consejo Mpal.

ERMINIA B. DE GALLARDO
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMÁ.-DISTRITO DE SAN CARLOS.- ALCALDIA MUNICIPAL.- San Carlos, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos noventa y seis

APROBADO

ROSALINA DE BETHANCOURT
Alcaldesa Mpal. de San Carlos

CARMEN MARTINEZ H.
Secretaria

AVISOS

AVISO

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que el establecimiento comercial **AIRE SEGURO**, ubicado en la vía Interamericana, entrada de Coronado, Local N° 1 Distrito de Chame, ha sido traspasado a **"AIRE PURO, S.A."**, (RUC 56458-51-303750), Panamá, 15 de diciembre de 1996

Licdo. Elías Morón

Arosemena

Céd. 9-44-366-

Agente Residente

Elías Morón

Arosemena

8-44-366

L-038-911-67

Tercera publicación

AVISO

Por este medio yo, **KATRINA WAN TSANG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-701-748, nago de conocimiento público en general que a partir del día 1º de diciembre de 1996, he traspasado mediante compra venta al señor **RAMON FONG LEE**, con cédula PE-2-80, el establecimiento comercial denominado **BODEGA NUEVO BOQUETE**, ubicado en calle 13 Avenida Bolívar N° 13186, de la ciudad de Colón.

Katrina Wan Tsang

Céd. 3-701-748

L-038-732-86

Tercera publicación

AVISO

Altenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 10.910, del 13 de diciembre de 1996, de la Notaría

Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **"FABRICA DE BLOQUES ZOU"**, ubicado en Carretera Transístmica, Agua Bendita, Casa 200, Chillbre, al señor **ZOU SHAN WEI**, con cédula E-8-55282.

Panamá, 19 de diciembre de 1996.

ZOU SHAN ZHEN
Céd. N-18-206

L-038-951-53

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8.054 de 5 de diciembre de 1996, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 211862, Rollo 52235, Imagen 0100, el día 5 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"D R I B E L L A ASOCIADA S.A."**

Panama, 10 de diciembre de 1996

L-038-912-14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.800 de 25 de noviembre de 1996, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 188683, Rollo 52235, Imagen 0116, el día 5 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DULBERTSTRADING INC."**

Panama, 13 de diciembre de 1996

L-038-912-14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 10.910, del 13 de diciembre de 1996, de la Notaría

"SLOANE STREET PROPERTIES INC." Panamá, 12 de diciembre de 1996
L-038-912-14
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.813 de 26 de noviembre de 1996, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 212251, Rollo 52183, Imagen 0058, el día 2 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FOUR DEGREES SOUTH S.A.."**

L-038-912-14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.887 de 29 de noviembre de 1996, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 122208, Rollo 52252, Imagen 0104, el día 6 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"R E N N I INVESTMENTS INC."**

Panamá, 12 de diciembre de 1996

L-038-912-14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.929 de 29 de noviembre de 1996, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 9810, Rollo 52293, Imagen 0024, el día 12 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"K A T O O M B A INTERNATIONAL INC."**

Panama, 12 de diciembre de 1996

L-038-912-14

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.559 de 15 de noviembre de 1996, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 312527, Rollo 52263, Imagen 0179, el día 10 de diciembre de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FIDELCOR S.A."**

L-038-952-76

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5.183 de 13 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de julio de 1993, Ficha 89243, Rollo 63310, Imagen 0018, de la

"PRESTIGE GROUP CORPORATION."

Panamá, 11 de diciembre de 1996

L-038-912-14

Única publicación

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "W A R S Y T A CORPORATION." L-038-952-76 Unica publicación	del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "R A N C O L A HOLDINGS INC." L-038-952-76 Unica publicación	"LEDA FINANCES S.A." L-038-952-76 Unica publicación	S.A." L-038-952-76 Unica publicación	Unica publicación
AVISO DE DISOLUCION				
Por medio de la Escritura Pública Nº 5,149 de 24 de junio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de julio de 1996, Ficha 158902, Rollo 50264, Imagen 0087, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "HUI FENG MARITIME S.A."	Por medio de la Escritura Pública Nº 5,189 de 26 de junio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de julio de 1996, Ficha 89145, Rollo 50310, Imagen 0008, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "OCEAN STAR LINES S.A."	AVISO DE DISOLUCION	AVISO DE DISOLUCION	AVISO DE DISOLUCION
L-038-952-76 Unica publicación	L-038-952-76 Unica publicación	L-038-952-76 Unica publicación	L-038-952-76 Unica publicación	Por medio de la Escritura Pública Nº 9,266 de 21 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de diciembre de 1996, Ficha 253518, Rollo 52215, Imagen 0108, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "SONER HOLDING S.A."
				L-038-952-76 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 475-96	EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:	parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 2152.87 M2 ubicado en La Potra, Corregimiento de Breñón, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José M. Guillén.	tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 1996.	ANGEL AUGUSTO SITTON ORTEGA , vecino (a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-107-384, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0338, según plano aprobado Nº 407-01-13939 la adjudicación a título oneroso, de una parcela tierra estatal adjudicable, con una superficie de 25 Has + 3375.25 M2 ubicado en El Guabo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	OESTE: Angel A. Sittón O., Víctor Ramírez, Higinia Samudio, quebrada El Guabo. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de diciembre de 1996.
HACE SABER: Que el señor (a) ARISTIDES CEDEÑO GRAJALES, vecino (a) de Breñón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-156, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0396, según el año aprobado Nº 407-02-13621, la adjudicación a título oneroso de una	CESTE: Camino a hacia Salsipuedes.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 472-96	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA DE CHIRIQUI EDICTO 472-96	ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G.	ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ G.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento en el de la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de diciembre de 1996.	NORTE: Camino hacia Salsipuedes. Luis A. Araúz.	L-038-714-26 Unica Publicación R	L-038-714-26 Unica Publicación R	NORTE: Camino hacia Gualaca, Higinia Samudio.	NORTE: Camino hacia Gualaca, Higinia Samudio.
	ESTE: Luis A. Araúz.			SUR: Tomás Samudio Ramírez, camino hacia Guaiaca.	SUR: Tomás Samudio Ramírez, camino hacia Guaiaca.
HACE SABER: Que el señor (a)	ESTE: Camino a hacia Salsipuedes.			ESTE: Roberto Beitia.	ESTE: Roberto Beitia.
ARISTIDES CEDEÑO GRAJALES, vecino (a) de Breñón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-212-156, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0396, según el año aprobado Nº 407-02-13621, la adjudicación a título oneroso de una	Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento en el de la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 6 días del mes de diciembre de 1996.			L-038-685-70 Unica Publicación R	L-038-685-70 Unica Publicación R